



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 451/2015

(Sección 1ª)

La Laguna, a 4 de diciembre de 2015.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por O.R.S. por daños ocasionados en un muro de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 462/2015 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. El objeto del presente dictamen, solicitado por el Sr. Presidente del Cabildo de Gran Canaria, es la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de la responsabilidad patrimonial de dicha Administración insular, iniciado a instancias del afectado por los daños sufridos en su propiedad.

2. En su escrito de reclamación el afectado manifiesta que el día 18 de octubre de 2012, como consecuencia de las lluvias acaecidas y el deficiente funcionamiento del sistema de drenaje, en el p.k. 1+000 de la carretera GC-240 las aguas pluviales produjeron daños y perjuicios en la zona, particularmente, en el Pasaje la Zarza, (...). El afectado alega haber sufrido el desprendimiento de parte del muro perimetral que delimita la finca de su propiedad en un tramo aproximado de 20 metros, y, consecuentemente, haberse inundado la finca afectando tanto a la instalación de saneamiento como a la zona ajardinada, con embarrado de superficie. El reclamante valora los daños soportados a efectos indemnizatorios en la cantidad de 23.698,40 euros, más el IGIC correspondiente.

* Ponente: Sr. Fajardo Spínola.

3. En el análisis a efectuar de la Propuesta de Resolución formulada, son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), y el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo.

II

1. En relación con la tramitación procedimental se observan en el expediente las siguientes actuaciones administrativas:

Primero.- El procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación ante el órgano competente registrado en fecha 11 de enero de 2013, si bien el interesado había interpuesto reclamación previa ante el Ayuntamiento de Arucas en fecha 19 de octubre de 2012.

Segundo.- La Corporación Insular, en fecha 21 de enero de 2013, requirió del interesado determinada documentación así como la mejora de la solicitud presentada. Igualmente, en virtud de dicho escrito concede al interesado la posibilidad de proponer las pruebas y los medios de los que pretenda valerse.

Tercero.- En fecha 2 de julio de 2015, la instrucción del procedimiento recaba informe del Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras, al que acompaña, entre otros, el informe de la Dirección General de Seguridad y Emergencias sobre la advertencia de fenómeno meteorológico adverso.

Cuarto.- En fecha 18 de septiembre de 2015, la instrucción del procedimiento concede al interesado el preceptivo trámite de vista y audiencia del expediente.

Quinto.- En fecha 30 de octubre de 2015, se emite la Propuesta de Resolución por la que se desestima la reclamación presentada.

2. Por lo tanto, el procedimiento finalmente se ha tramitado correctamente, sin perjuicio de que haya vencido el plazo para resolver que determinan los arts. 142 LRJAP-PAC y 13.3 RPAPRP. En todo caso, la Administración está obligada a resolver expresamente de conformidad con los arts. 42.1 y 7, 43.1 y 3.b) y 141.3 LRJAP-PAC.

3. En el expediente remitido, en relación con el procedimiento tramitado por el Cabildo de Gran Canaria como consecuencia de que el interesado en un primer momento presentara la reclamación ante el Ayuntamiento de Arucas, constan las actuaciones administrativas que previamente realizó el Ayuntamiento citado, entre ellas, el Dictamen 251/2013, de 4 de julio, del Consejo Consultivo de Canarias. En

dicho dictamen consideramos que procedía inadmitir la reclamación formulada contra la Corporación Local referida al no ser esta la titular de la vía en la que aconteció el accidente, por lo que procedía remitir la reclamación presentada al Cabildo de Gran Canaria por ser el competente para su tramitación.

III

1. Procede destacar por su relevancia los siguientes informes obrantes en el expediente recabados previamente por el Ayuntamiento de Arucas. Así:

El informe técnico del Ayuntamiento de Arucas indica, entre otras, que “se visualiza muro de bloques caído sobre la finca del denunciante, el cual carece de cimentación adecuada”. Además, añade que “las grandes lluvias son la causa principal de las inundaciones (...) excesos de precipitación, concentrados en corto espacio de tiempo, acaecidos en la zona (...) cuando el terreno no puede absorber o almacenar toda el agua que cae, esta resbala por la superficie, originando un desastre natural con fuerte impacto sobre bienes inmuebles”.

El informe sobre contenedores de residuos sólidos urbanos situados en la carretera GC-240, a la altura de la urbanización Fuente del Laurel, indica que “bajo los contenedores no se observa acumulación de residuos, que puedan suponer una obstrucción a la circulación del agua a lo largo de la cuneta. Estos contenedores se encuentran a unos seis metros de la entrada a la urbanización (...). Por lo observado, no se puede achacar a la ubicación de los contenedores (...) el desbordamiento del agua (...)”.

En el informe emitido por la compañía aseguradora M. aclara que “los daños (...) se localizan en un muro de contención de fábrica de bloques que no posee pilaretes de hormigón estructurales (...) que la vía de acceso a su propiedad donde se cae el muro también carece de evacuación de aguas pluviales (...)”.

2. En relación con el informe del Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras obrante en el expediente, recabado por la Corporación insular implicada, entre otras, se indica:

“(...) La CG-240 es una carretera convencional que pertenece a la Red Complementaria Insular, con calzada única de 6,00 metros de ancho medio en el tramo objeto de informe. La vía dispone de dos carriles, uno para cada sentido de circulación, sin marca vial en el eje para la separación de carriles y sin arcenes practicables.

En el tramo, la pendiente longitudinal de la carretera GC-240 es suave (menor del 1%) y descendente en sentido contrario al avance de los pp.kk., esto es, el agua discurre en sentido Los Chorros-Los Castillos por la cuneta hormigonada que existe en el margen izquierdo de la carretera.

En el recorrido del agua antes de llegar al p.k. 1+000, lugar del siniestro, se localizan tres obras de drenaje transversal próximas situadas en los pp.kk. 1+330, 1+190 y 1+110, a través de las que se evacua el agua hacia el exterior de la carretera.

En el margen izquierdo de la carretera, en el p.k. 1+010, se sitúa la intersección que da acceso a la urbanización Fuente del Laurel. Esta conexión está ubicada frente al cruce de la GC-240 con el Pasaje de La Pita. La calle de la urbanización asciende desde la carretera llegando a existir una diferencia de cota de 68,00 metros entre el nivel de la GC-240 y el punto más alto de la urbanización. La distancia recorrida entre estos puntos se desarrolla en una longitud aproximada de 491,00 metros, con lo que la pendiente media de la calle es de un 14% aproximadamente.

En el recorrido de este vial se aprecia la existencia de cunetas longitudinales en los bordes de la calzada, pero no se localiza ningún punto intermedio de vertido desde estas hacia cauces o terrenos contiguos, por lo que, presumiblemente, toda el agua de lluvia que llega a la calle principal de la urbanización Fuente del Laurel desciende hasta la carretera insular. Además, en el caso de una lluvia intensa, dada la dimensión de la superficie pavimentada y la elevada pendiente de la calle, parte del agua puede atravesar la carretera y llegar al otro margen descendiendo por el Pasaje de la Pita.

No se tiene constancia de que este Servicio haya realizado ninguna denuncia de los titulares de la urbanización por la mala ejecución o mantenimiento del acceso a la misma, cuya antigüedad data al menos del año 1977, pues consultada la fototeca del fisor de infraestructura de datos especiales del Cabildo de Gran Canaria (...), se comprueba que la parcelación de la urbanización y el trazado de sus pluviales ya estaban realizados en el año 1977, tal y como muestra la ortofoto del vuelo tomado el 1 de enero de este año.

Las siguientes fotografías muestran las características del sistema de drenaje de la urbanización, con cunetas laterales y alguna rejilla transversal que traslada el agua de un margen al contrario. En todo el recorrido no se ha localizado ningún punto de evacuación de agua hacia el exterior.

En cuanto al mantenimiento de la carretera GC-240 por parte de la empresa de conservación de la red interior, se informa que en el año 2012 se realizaron dos actuaciones de limpieza de los márgenes y cunetas de esa vía, una antes de la fecha del incidente, entre el 24 de enero y el 9 de febrero, y otra en fecha posterior entre el 5 de noviembre y el 28 de diciembre. Entre estas fechas se realizaron otras actuaciones puntuales de mantenimiento relacionadas con incidencias específicas en la vía.

(...)

Consultados los partes elaborados por la empresa responsable de la conservación del tramo de carretera, correspondientes al día 18 de octubre de 2012, se comprueba que no se recibió ninguna comunicación relacionada con el incidente.

Los recorridos realizados por el equipo de vigilancia en esos días tampoco reflejan incidencias en la vía relacionadas con el accidente.

El día 18 de noviembre de 2012 -entendemos que quiso indicar la fecha 18 de octubre de 2012-, la Comunidad Autónoma de Canarias se encontraba en situación de prealerta por lluvias, tal como se recoge en la declaración de la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias (...)."

El informe elaborado por la Policía Local del Ayuntamiento de Arucas hace constar que en la toma de declaración al afectado este último manifestó que las aguas de lluvias golpearon contra su muro y resquebrajaron el mismo, dada su gran intensidad y debido a encontrarse obturado el arcén de la carretera GC-240 por la deficiente evacuación de las aguas.

IV

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación presentada por el afectado, al entender la instrucción del procedimiento que no ha quedado probada la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento normal o anormal del Servicio de Conversación y Mantenimiento de Carreteras del Cabildo de Gran Canaria.

2. Entrando en el fondo del asunto, mediante los documentos obrantes en el expediente se confirma el hecho de que, como consecuencia de las abundantes lluvias acaecidas en el mes de octubre de 2012, particularmente a partir del día 17, se produjo el derrumbamiento de un muro de propiedad privada que pertenecía al afectado, hecho que verifica la Policía Local del Ayuntamiento de Arucas en su informe.

En cuanto a las posibles causas concurrentes sobre el daño alegado, se encuentra la intensidad de las lluvias por fenómeno meteorológico adverso, cuya anticipada previsión condujo a la declaración de prealerta en dichas fechas en la Comunidad Autónoma de Canarias. También, se ha podido comprobar que el muro propiedad del afectado no estaba eficientemente ejecutado, pues no poseía pilaretes de hormigón

estructurales lo que, evidentemente, coadyuvaría a la producción de dicho derrumbamiento.

El afectado reclama a la Corporación insular implicada por no disponer la carretera GC-240 de un sistema eficiente de evacuación de aguas pluviales, considerándola la causa del daño soportado, lo que no alcanza a demostrar. En cuanto al supuesto mal estado de limpieza de la cuneta, el informe técnico del Cabildo de Gran Canaria ha confirmado que el mantenimiento de la carretera GC-240, consistente en la limpieza de los márgenes y cunetas, se realizó en el año 2012, tanto en enero y febrero como en noviembre y diciembre, frecuencia que ciertamente no parece asegurar un resultado satisfactorio. Además, el mismo informe determina que no hay constancia de que el citado Servicio haya recibido alguna otra denuncia por parte de los titulares de la urbanización por deficiente mantenimiento del acceso a la misma. Lo cierto es que en el parte de comunicaciones relativo a la conservación de carreteras de la zona red interior no se observa incidencias en el mes de octubre de 2012 en la carretera GC-240, como tampoco en el parte de recorrido de vigilancia correspondientes a los días 17 y 19 de octubre de 2012.

3. En fin, el reclamante no ha logrado demostrar, teniendo la carga de la prueba, que el daño provenga de carencias en la carretera GC-240 de titularidad del Cabildo Insular, ni ha replicado a las observaciones acerca de la debilidad estructural de su muro.

4. En definitiva, se considera que por los motivos expuestos no se aprecia relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público viario de la titularidad de la Corporación Insular y el daño soportado por el reclamante. En consecuencia, no puede imputársele al Cabildo responsabilidad, tal como concluye la Propuesta de Resolución que se dictamina.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho, por lo que procede la desestimación de la reclamación de indemnización por daños presentada por O.R.S.